



Mendoza, 22 de Octubre de 2021

**RESOLUCIÓN EPRE N° 169/ 2021**

**ACTA N° 541/ 2021**

**ASUNTO: COOP. DE ELEC. RURAL ALTO VERDE  
Y ALGARROBO GRANDE LTDA.  
Apartamiento Límites  
CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO.  
22° Semestres Control - ETAPA II**

**VISTO:**

El Expte. N° EX-2020-03759957-GDEMZA-EPRE#SSP caratulado "SANCIÓN a COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. CALIDAD DE PRODUCTO TECNICO. SEMESTRE 22 ETAPA II".

**CONSIDERANDO:**

Que con fecha 31 de Enero de 2020 ha culminado el Vigésimo Segundo Semestre de Control de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones del Contrato de Concesión de la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA.

Que en orden 4 la Cooperativa ha presentado el cálculo de las sanciones correspondientes al período en cuestión, discriminando Sanción Individual, e Indicadores Globales, según lo establecido en el Contrato de Concesión.

Que en orden 5 por su parte la Gerencia Técnica del Suministro ha elaborado el informe pertinente y verificado el cálculos efectuado, destacando que no se observan inconsistencias en dichos valores y que no se han producido apartamientos de los indicadores globales durante dicho semestre de control. Sugiere aprobar los valores de las sanciones presentadas por la Cooperativa (Revisión 01).

Que en orden 8 obra dictamen de la Gerencia Jurídica de la Regulación, de cuyas conclusiones se desprende que la propuesta de la Gerencia Técnica del Suministro se ajusta a la normativa regulatoria vigente.

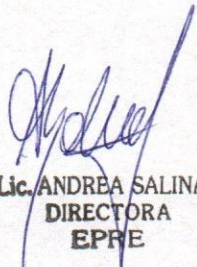
Por ello y lo dispuesto por el Art. 54 inc. o) de la Ley 6.497 y su modificatoria, normas concordantes y complementarias,

*[Handwritten signatures in blue ink]*

EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General

**EL DIRECTORIO DEL  
ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELÉCTRICO  
RESUELVE:**

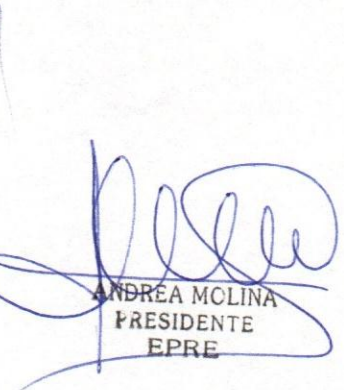
1. Autorizar a la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LTDA. para efectuar la acreditación proporcional a los usuarios respectivos, de la suma de **PESOS NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 91.454,73)** correspondiente a la sanción prevista en el punto 5.5.1 de las Normas de Calidad del Servicio Público y Sanciones, Sub-Anexo 5 del Contrato de Concesión, por apartamiento de los límites admisibles de **Calidad de Producto Técnico - Individual** – del **22º Semestre de Control – ETAPA II.**
2. El importe referido se ajustará según corresponda.
3. La sanción dispuesta en el puntos 1. de la presente deberá ser acreditada a los Usuarios cuyos suministros resultaron afectados y/o a la Cuenta de Acumulación, en un todo de acuerdo con la Res. EPRE N° 083/02.
4. Instrúyase a la Gerencia Técnica del Suministro a verificar, la acreditación a los usuarios en tiempo y forma de los valores de las Sanciones aludidas en el punto anterior.
5. Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia, oportunamente póngase en conocimiento de ambas Cámaras Legislativas (art. 61 inc. f. de la Ley 6497 y su mod.) y de la Secretaría de Servicios Públicos y, archívese.



Lic. ANDREA SALINAS  
DIRECTORA  
EPRE



Ing. CESAR HUGO REOS  
DIRECTOR  
EPRE



ANDREA MOLINA  
PRESIDENTE  
EPRE



EPRE
Administrac.
Gerencia
Sec. General